

h) Conocer todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de formación de empleados públicos y estudio de Administración Pública.

3.- El régimen de sesiones y normas funcionamiento interno del Comité del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla se establecerán por el propio Comité de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes de aplicación.

Artículo 24.- De la Comisión General de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.- La Comisión General de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla es un órgano colegiado y paritario con participación de las organizaciones sindicales representativas en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- La Comisión General de Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla tendrá las atribuciones y composición que se establezca en las normas vigentes de aplicación, y de en virtud de los acuerdos que se efectúen entre los representantes sindicales de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 25.- Del Coordinador del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Al Coordinador del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponde, bajo la dependencia del Director/a General de Administraciones Públicas, la dirección administrativa, coordinación y control del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla, desarrollando el asesoramiento, emisión de informe y propuestas de resolución, apoyo técnico, seguimiento de las acciones formativas, justificación de fondos de formación y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones en materias de formación y estudio de la Administración Pública que le corresponden a la Consejería de Administraciones Públicas. El Coordinador del Centro de Estudio y Formación de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ser cubierto de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPÍTULO V

DE OTROS ÓRGANOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA

Artículo 26.- De la Comisión Técnica de Administraciones Públicas.

1. Se tratará de un órgano técnico no permanente cuya función será la coordinación administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la implantación de medidas para la consecución de una política de calidad en los servicios públicos, o cualquier otra materia que afecte a varias Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, se crearán a instancia del/la Consejero/a de Administraciones Públicas.

2. Se podrán crear varias Comisiones Técnicas de forma simultánea, identificándose por el objeto de la misma.

3. La Comisión estará formada por:

a) Consejero/a de Administraciones Públicas, que presidirá la misma, o persona en quien delegue.

b) Consejero/a/s y/o Viceconsejero/a/s del/las área/s relacionada/s objeto de la creación de la Comisión.

c) Director/a General de Administraciones Públicas.

d) Director/a General de Función Pública.

e) Director/es General/es del /las área/s relacionada/s objeto de la creación de la Comisión.

f) Podrán formar parte de la misma cualquier empleado público que el/la Consejero/a de Administraciones Públicas estime conveniente por razón de materia.

g) El/La Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Administraciones Públicas actuará como secretario de la comisión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica se centrarán en la gestación, estudio y seguimiento de las actuaciones administrativas que afecte a varias Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plano de las administraciones públicas o función pública, así como en el seguimiento de los Planes y medidas de calidad que se desarrollen por la Ciudad Autónoma de Melilla.

5- La Comisión tendrá la facultad de proponer la aprobación de las actuaciones objeto de estudio, su modificación, prórroga o extinción al Titular de la Consejería de Administraciones Públicas o Viceconsejero/a en quién delegue.